REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYAN
Carrera 4 Nro. 2-18 Segundo Piso – Popayán
Correo: J06admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax (072)-8243113

Popayán, 2 - DIC 2019 **de dos mil diecinueve (2019)**

Auto I - 2150

Expediente No.	**19001-33-33-006-2019-00255**
Demandante:	**JAIRO ARMANDO RODRIGUEZ CERON**
Demandado:	**CREMIL**
Medio de control:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

JAIRO ARMANDO RODRIGUEZ CERON por intermedio de apoderado[1], presenta demanda a través del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho consagrado en el artículo 138 de la ley 1437 de 2011, con la pretensión de que se declare la nulidad del oficio No 8729 consecutivo 2019-8737 del 14 de febrero de 2019 y Nulidad parcial de la resolución 5613 del 2 de febrero de 2018, proferido por CREMIL, a título de restablecimiento del derecho solicita la reliquidación de la asignación de retiro por reajuste de la prima de antigüedad, tomando el salario básico mensual ordenado en la pretensión anterior, tomar el 38% del salario básico mensual y luego afectarla en un 70%.

- De la admisión de la demanda:

El Juzgado admitirá la demanda por ser este Despacho competente para conocer de este medio de control, por el último lugar donde se prestaron los servicios (Batallón Enrique Arboleda Cortés de Popayan Cauca folio 23.): por la cuantía de las pretensiones (estimada en $ 3.528.204 folio 12).

Así mismo la demanda contiene los requisitos previstos en los artículos 161 a 166 de la Ley 1437 de 2011: designación de las partes y sus representantes (folio2) , las pretensiones se han formulado con precisión y claridad (FL 4 y 5 Vuelto)

[1] Poder folio 13

los hechos que sirven de sustento se encuentran debidamente determinados, clasificados y numerados (fl 3-4), se encuentran debidamente individualizados los actos objeto de reproche (se allegó copia de los actos acusados folios 14 y 15), se han aportado las pruebas en poder del demandante (Folio 14-26), se señalan las normas violadas y el concepto de su violación (Folio 5-10) y, no ha operado el fenómeno de la caducidad por cuanto que se trata de la reliquidación de una prestación de carácter periódico.

En mérito de lo expuesto se DISPONE:

PRIMERO: Notifíquese personalmente de la demanda y su admisión a la CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES CREMIL, **a través su representante legal o a quien se haya delegado la facultad de recibir notificaciones**; mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales. Indicándole que copia de la demanda y anexos quedarán en la secretaría a disposición del notificado como lo dispone el inciso final del artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 de la ley 1564 de 2012 – C.G.P. Se advierte que la notificación personal se entenderá surtida cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje, conforme a lo dispuesto en los artículos 197 y 199 del CPACA.

En su defecto la notificación se surtirá en los **términos del artículo 200 del CPACA.**

Con la contestación de la demanda, la entidad demandada suministrará su dirección electrónica exclusiva para notificaciones judiciales y aportará o de 2017 al señor el expediente administrativo contentivo de los antecedentes de la actuación objeto de este proceso y que se encuentren en su poder, de conformidad con el inciso primero del parágrafo 1° del artículo 175 del Nuevo Código Contencioso Administrativo; así como todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso (Art. 175 # 5 CPACA)

Se advierte a la entidad demandada que la inobservancia de estos deberes constituye falta gravísima, la cual será sancionada conforme a la ley.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente del auto admisorio y de la demanda al delegado del Ministerio Público (R), mediante mensaje dirigido al buzón electronico para notificaciones judiciales, del auto de admisorio y de la demanda, indicándole que copia de la misma y anexos quedarán en la secretaría a disposición del notificado como lo dispone el inciso final del

artículo 199 del CPACA, modificada por el artículo 612 de la ley 1564 de 2012 – C.G.P.

TERCERO: Notifíquese personalmente del auto admisorio y de la demanda a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme lo dispone el inciso final del artículo 612 de la ley 1564 de 2012, indicándole que copia de la demanda y sus anexos quedarán en la secretaría a disposición del notificado como lo dispone el inciso final del artículo 199 del CPACA, modificada por el artículo 612 de la ley 1564 de 2012 – C.G.P.

CUARTO: **REMÍTASE** por correo postal autorizado, copia del auto admisorio, de la demanda y de los anexos: a la entidad demandada, y al Ministerio público, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 199 CPCA, modificado por el artículo 612 de la ley 1564 de 2012.

QUINTO: Una vez se haya agotado el término dispuesto en el artículo 199 del CPACA, modificado por el inciso 5° del artículo 612 de la ley 1564 de 2012, se correrá el traslado de la demanda por el término de treinta (30) días de conformidad con el artículo 172 CPACA.

SEXTO: La remisión de los traslados a la parte demandada estará a cargo de la parte demandante, quien deberá acreditar su remisión. En caso de requerirse otros gastos procesales, la parte demandante deberá consignarlos al momento de su requerimiento.

SEPTIMO: Instar a los apoderados de las partes para que den estricto cumplimiento a los deberes consagrados en el artículo 78 del CGP, en especial los ordinales 10 a 14 de la mencionada preceptiva.

OCTAVO: Reconocer personería al abogado DUVERNEY ELIUD VALENCIA OCAMPO, identificado con cédula de ciudadanía número 9.770.271 TP Nro.218.976 del CSJ, para actuar en nombre y representación de la parte actora, conforme al poder obrante a folio 1 del expediente.

NOVENO: Oficiar a la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES con dirección en Bogotá para que con destino al proceso de la referencia se sirva remitir los siguientes documentos a nombre del señor JAIRO ARMANDO RODRIGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 5.298.634:

a) Expediente Administrativo adelantado, en caso de haberse elaborado.
b) Certificado de tiempos
c) Certificar fecha en la cual fue dado de baja (indicando la fecha de novedad fiscal)

d) Certificado de devengados a la fecha de retiro
e) Certificado del monto y la forma de liquidación e inclusión de la prima de antigüedad en la asignación de retiro.

Término para la respuesta cinco (5) días.

DÉCIMO: Enviar un mensaje de datos sobre este proveído a la dirección electrónica aportada por el apoderado de la parte demandante, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 201 del CPACA.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez

MARIA CLAUDIA VARONA ORTIZ

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN
www.ramajudicial.gov.co

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
ELECTRONICO No. 197
DE HOY 03-12-2019
HORA: 8:00 A.M.

HEIDY ALEJANDRA PEREZ C
Secretaria